



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 128/24-2025/JL-I.

1. Mout Soluciones, S.C. de R.L. de C.V., (demandado)
2. Avanza Gestoría y Proyectos, S.A. de C.V., (demandado)
3. Exitus Credit S.A.P.I. de C.V., SOFOM E.N.R., (demandado)
4. Abem Servicios y Soluciones Empresariales S.A. de C.V., (demandado)
5. Imagen Comercial Sunset S.A. de C.V., (demandado)
6. Financiera México Gran Vida S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. (demandado)
7. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)

En el expediente laboral número 128/24-2025/JL-I., relativo al procedimiento ordinario laboral promovido por el ciudadano Sergio Mijangos Reyes en contra de 1) Mout Soluciones, S.C. de R.L. de C.V., 2) Avanza Gestoría y Proyectos, S.A. de C.V., 3) Exitus Credit S.A.P.I. de C.V., SOFOM E.N.R., 4) Abem Servicios y Soluciones Empresariales S.A. de C.V., 5) Imagen Comercial Sunset S.A. de C.V., 6) Financiera México Gran Vida S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.; con fecha 02 de junio de 2026, se dictó una certificación que en su parte conducente dice:

“...Certificación: convenio modalidad cumplimiento de sentencia.

La Secretaria Instructora del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, hace constar que y da fe de lo siguiente:

El día de hoy comparecen ante este Juzgado Laboral:

- El ciudadano Sergio Mijangos Reyes-parte actora, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de elector: MJRYSR86030304H300, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- El licenciado Amisadai Oswaldo Estrella Canul, apoderado legal de la parte actora, quien se identifica con licenciada de chofer número CM13934, expedida por la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Campeche.
- El ciudadano José Víctor Paredes Rugerio-apoderado legal de la demandada, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de elector: PRRGVC89072909H800, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, ambas partes bajo protesta de decir verdad informan a esta autoridad que han llegado a un arreglo conciliatorio y desean celebrar convenio en su modalidad de cumplimiento de sentencia, mismo que fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día de hoy 02 de junio del año en curso, a través de la promoción 4908.

La Jueza Laboral acuerda:

PRIMERO: Personalidad de la parte demandada.

En atención a instrumento notarial 28,508, de fecha 15 de julio del 2022, pasada ante la fe del licenciado Mischel Cohen Chicurel, Notario en Ejercicio, Titular de la Notaria número doscientos dos de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 692 fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce personalidad al licenciado Sergio Mijangos Reyes, como apoderado jurídico de la demandada Exitus Credit, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no regulada. en ese sentido, se ordena la devolución del documento original, previo cotejo y certificación de devolución que obre en autos.

SEGUNDO: Se aprueba convenio:

De la revisión del convenio escrito exhibido por las partes, de conformidad con los artículos 33, 774 bis, 873-K y 945 de la Ley Federal del Trabajo se aprueba y sanciona el convenio celebrado por las partes a fin de establecer las modalidades del cumplimiento de la sentencia, en relación con el artículo 53 fracción I de la Ley Federal del Trabajo en vigor. El importe convenido es la cantidad de \$550,000.00 (Son: quinientos cincuenta mil cinco pesos 56/100 M. N.), libre de impuestos el cual ampara las cantidades decretadas en la sentencia de fecha 09 de febrero del 2026, siendo estas las siguientes:

Prestación	Cantidad
Indemnización Constitucional	\$109,057.50
Aguinaldos parte proporcional 2024	\$30,620.92
Vacaciones proporcionales 2024	\$8,155.07
Prima Vacacional 2024	\$2,038.76
Prima de antigüedad	\$3,265.96
Horas extraordinarias en la sentencia en los incisos B y C	\$165,088.80
Compensación	\$231,773.79
Total:	\$550,000.00

Cantidad que es legal pues no contiene renuncia alguna de los derechos declarados en la sentencia.

La pena convencional: Se hace constar que, en caso de incumplimiento, se establece como pena moratoria, por cada día transcurrido a partir de la fecha pactada para el pago, un día de salario por la cantidad de \$1,211.75 (Mil doscientos once pesos 75/100 M.N.).



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

TERCERO: Se gira oficio a la institución bancaria.

Con motivo del convenio celebrado entre las partes y a fin de dar cumplimiento a la cláusula tercera, en relación al contenido del escrito de fecha 21 de abril del 2026, signado por el licenciado José Rubén Otolzoa García, Apoderado legal de HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, con fundamento en los artículos 735 y 958 de la Ley de la Materia, se ordena girar oficio a **HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC**, para que dentro del término de **tres días hábiles contados** a partir de la recepción del oficio respectivo, se sirva expedir cheque en favor del ciudadano **Sergio Mijangos Reyes, por la cantidad de \$550,000.00 (Son: quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**. El importe solicitado deberá disponerlo de la cuenta bancaria número 4062753280, propiedad de la moral demandada Exitus Credit, S.A.P.I. de C.V. SOFOM ENR, embargada.

Asimismo, una vez que la institución bancaria retenga la cantidad requerida en favor de la actora, se le ordena que proceda a destrabar el embargo a las cuentas bancarias: 4062194030, 62753272, 4062753280, 4062753280 y 4067971994, ordenada por esta autoridad en el proveído de data 15 de abril del 2026, y comunicado a través del oficio número 1474/25-2026/JL-I, de fecha 16 de abril del 2026.

Apercíbase a la Institución Bancaria que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, **se le requerirá el doble del pago a consecuencia de su desobediencia**, en la inteligencia de que el retraso injustificado en la administración de justicia puede conllevar al detrimento de las partes, lo anterior, con fundamento en el artículo 958 de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, se le informa que, de no dar cumplimiento a lo ordenado incurre en desacato a esta Autoridad Laboral, por lo que, se hará acreedor a una multa de **100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado**, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: Se reserva ordenar el archivo.

Con motivo del convenio celebrado por las partes, se les hace de su conocimiento que, una vez cumplimentado el convenio se procederá a declarar el archivo del presente juicio como asunto concluido en términos del numeral 724, de la Ley Federal del Trabajo.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

Quedan notificadas las partes por encontrarse presentes, de conformidad con el numeral 744, último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo. Por lo que respecta a las morales Mout Soluciones, S.C. de R.L. de C.V.; Avanza Gestoria y Proyectos, S.A. de c.v.; Abe, Servicios y Soluciones Empresariales; S.A. de C.V.; Imagen Comercial Susent, S.A. de C.V.; Financiera México Gran Vida, S.A. de C.V. Sofom ENR., notifíquese a través de boletín electrónico.

Se extiende la presente certificación a las 13:09 horas del 02 de junio del 2026...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de junio del 2026.


Licenciado Martín Silva Cárdenas
Actuario y/o Notificador

